

# REAL JUNTA

GUBERNATIVA DE

CATALUÑA.

Aunque los sacrificios hechos por el pueblo Catalan á favor de la Religion y del Rey el Sr. D. Carlos V. son muy excesivos, pues que además de las sumas exorbitantes que de continuo le arrancan las columnas revolucionarias, satisface á los defensores de la justa causa las contribuciones ordinarias, y otras cantidades muy crecidas; sin embargo teniendo la Junta que cubrir el presupuesto del ejército Real á fin de dejarle espedito en todo para las operaciones militares sin necesidad de buscarse por sí mismo los medios de su subsistencia, no puede por ahora dispensar otro alivio á un pueblo tan benemérito, que el de reducir las contribuciones ordinarias á los términos en que se pagaban antes de la revolucion actual, y regularizar la contribucion extraordinaria territorial y demás anejas, de modo que pesando con igualdad sobre la clase de los propietarios pudientes, no grave demasiado á ninguno en particular. A este fin ha acordado la Junta: 1.º que los contribuyentes de catastro en la cantidad anual de 50 libras paguen por cada diez cuatro reales vellon mensualmente: 2.º que los de 200 libras paguen por cada diez libras seis reales vellon: 3.º que los de 400 libras, paguen por cada diez libras ocho reales vellon: 4.º

que los de 600 libras, paguen por cada diez libras diez reales vellon: 5.º que los de 800 libras, paguen por cada diez libras doce reales vellon y lo demás que pareciere justo, si la contribución anual escudiese de 4000 libras. Y siendo V. uno de los que contribuyen por el real catastro con la cantidad anua de

le corresponde pagar por la imposición mensual extraordinaria

reales los que pondrá V. á disposición de D.

que es el Tesorero encargado de cobrar todas las contribuciones de ese distrito; bajo el concepto que cesará esta exacción extraordinaria tan luego como sufraguen para la manutención del ejército los recursos ordinarios de la Provincia, ó se reciban del gobierno superior de S. M. los suficientes.

Dios guarde á V. muchos años. Borredá 17 enero de 1837.

El Brigadier Presidente interino  
*Jacinto de Ortúzar*



... que los de 600 libras, paguen por cada diez libras diez reales vellon: 5.º que los de 800 libras, paguen por cada diez libras doce reales vellon y lo demás que pareciere justo, si la contribución anual escudiese de 4000 libras. Y siendo V. uno de los que contribuyen por el real catastro con la cantidad anua de

Sr. Don